



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: UGPP
Demandado: GABRIELA VELÁSQUEZ DELGADO
Radicado: 05001 33 33 001 2020 00300 00
Asunto: REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO

Por auto notificado por estados del **18 de diciembre de 2020** se admitió la demanda instaurada por medio de apoderado judicial en donde fungen como demandante la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** y, como demandada, la señora **GABRIELA VELÁSQUEZ DELGADO**.

En dicho auto se ordenó notificar personalmente la demandada conforme con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el expediente no se cuenta con una dirección electrónica para realizar su notificación. Sin embargo, observa el Despacho, que, a la fecha, la actuación que debía realizar la parte actora a su cargo no se ha surtido para continuar con el trámite normal del proceso de conformidad con lo previsto en los artículos citados

Así las cosas y atendiendo que ya transcurrieron más de 30 días desde el auto notificado por estados mediante el cual se impuso la carga a la parte demandante de notificar debidamente a la persona natural demandada; se impone el deber de requerir a la parte actora UGPP para que se sirva cumplir con lo previsto en dicha providencia, en un término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme establece el artículo 178 del CPACA:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”.

Las partes podrán consultar el expediente digital de este proceso, en el link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm01med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmN-yvpAwWxBuAsYerVZZKUBNc9SfD_jtUKhkzEQXaxxA?e=VfuDVb

Los correos electrónicos para notificaciones judiciales del proceso son:

PARTE PROCESAL	CORREO
----------------	--------



Demandante UGPP	javalencia@ugpp.gov.co somossolucionesj@gmail.com
-----------------	--

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora UGPP para que se sirva cumplir dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, con la carga impuesta en el auto admisorio notificado por estados el día **18 de diciembre de 2020**, so pena de dar por terminado el proceso al operar la figura del desistimiento tácito.

<p>Notificación por Estados electrónicos Fecha de publicación 08 de junio de 2021 Victoria Velásquez Secretaria</p>
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1a240848a2c64eb9407e17d3817f95a90108b009272046fe56e16f59c6e644
Documento generado en 07/06/2021 11:24:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>